24PES-355

En relación con la pregunta para su contestación por escrito (PES-00355) formulada por la Ilma. Sra. D.ªCristina López Mañero, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro.

En primer lugar, hay que señalar que como acertadamente afirma en su última pregunta la regulación de los grupos de interés de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley Foral 7 /2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas prácticas y anticorrupción genera una serie de dudas sobre quién debe de regular este tema que pueden ocasionar duplicidades y que hacen necesaria o bien una coordinación o bien una modificación legal para aclarar quién debe asumir este cometido.

Por un lado, el Título IV de la ley foral define los grupos de interés, establece crear un registro público para ellos, reglamentar la clasificación de las personas y organizaciones a inscribirse y la información requerida, e impone un código de conducta cuyo incumplimiento viene tipificado en el régimen sancionador.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral 7 /2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción establece que la regulación de la actividad de los lobbies y la creación de su registro y Código de conducta se inspirará en la establecida en el Título IV (Grupos de interés) de la Ley Foral de Transparencia, acceso al información pública y buen gobierno, que será de aplicación hasta tanto se apruebe una regulación de la actividad de lobbies y lobistas.

El Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto puso en marcha una consulta pública previa con objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el nuevo decreto foral regulador del registro público de los grupos de interés de la Comunidad Foral de Navarra.

Tras la consulta se está a la espera de proceder a la alineación y coordinación con la Ley Foral 7 /2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, cuya implementación ha sido efectiva en 2023.

En aras de la eficacia, se ha considerado conveniente desarrollar un único registro de grupos de interés de forma coordinada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Foral, y extendiendo el registro a las entidades locales que con población superior a 5.000 habitantes así lo deseen mediante la formalización del correspondiente convenio.

Toda esta información se hizo pública por el Departamento de Presidencia e Igualdad con la publicación de la evaluación de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicada en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra y remitido al Parlamento de Navarra para su conocimiento.

Otra opción, como ya se ha adelantado, sería la de utilizar la modificación de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que ya se está tramitando por el Gobierno de Navarra, para corregir esta duplicidad estableciendo claramente cuál será el papel en este ámbito del Gobierno de Navarra y cual el de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-lruñea, 25 de septiembre de 2024

El Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón